

25/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS DERIVADOS DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPLANTACIÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al proyecto de la **de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Doña Gema Nieves Simón.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 19 artículos, una disposición adicional única y una disposición final única, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Actuaciones subvencionables y periodo elegible.*

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Artículo 4. *Cuantía de las subvenciones.*

Artículo 5. *Compatibilidad.*

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Artículo 7. *Procedimiento.*

Artículo 8. *Iniciación.*

Artículo 9. *Presentación de solicitudes.*

Artículo 10. *Instrucción.*

Artículo 11. *Valoración de solicitudes.*

Artículo 12. *Criterio de valoración.*

Artículo 13. *Propuestas de resolución.*

Artículo 14. *Resolución.*

Artículo 15. *Justificación.*

Artículo 16. *Pago.*

Artículo 17. *Control y seguimiento.*

Artículo 18. *Revocación, pérdida del derecho a cobro y reintegro.*

Artículo 19. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Disposición adicional única.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.- Este Consejo considera que debería revisarse la utilización de los términos “actuaciones” y “actividades” ya que se utilizan indistintamente a las que solicitan los beneficiarios y a las que realiza el Departamento, lo que puede generar confusión en la interpretación de la norma.
- 1.4.- Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a presentación y maquetación del texto, en cuanto a la división de los artículos en apartados, tabulaciones...

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título de la Orden: Se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

2.2.- Parte expositiva, tercer párrafo: se podría hacer referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2.3.- Parte expositiva, penúltimo párrafo: La Ley 2/2009 ha sido modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio. Y se debería concretar los informes solicitados conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón que dice: *“En la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria”*.

2.4.- Parte expositiva, último párrafo: Se propone incorporar a la fórmula aprobatoria después de ...legislación vigente, **como Consejero de Educación, Cultura y Deporte RESUELVO:**

2.5.- Art. 2: Se sugiere intercambiar el orden de los apartados 2 y 3. Así como unificar el término a utilizar ya que aparecen en el apartado 1 “actuaciones” y en el 3, “actividades”.

2.6.- Se sugiere un **cambio de orden en algunos artículos**, pudiendo pasar el artículo 3 a ser ubicado después del 5, y quedando:

Art. 3. Cuantía de las subvenciones

Art. 4 Compatibilidad

Art. 5. Beneficiarios

Art. 6. Obligaciones de los beneficiarios

También se sugiere cambiar de orden los artículos 9 y 10.

Igualmente, se sugiere unificar en un artículo el 11 y el 12 con dos apartados.

2.7.- Art. 3.2: tiene 2 párrafos extensos, por lo que se sugiere que el segundo párrafo se enumere como apartado 3, e incorporar subapartados con letras.

2.8.- Art. 4.2, 7.2 y 11.1: unificar la terminología a utilizar “criterio de valoración” o “criterio de evaluación”

2.9.- Art. 6.2: este apartado tiene 5 párrafos. Se sugiere unificar los párrafos 2 y 3 en un apartado 3, así como reenumerar los otros dos párrafos como apartados independientes.

2.10.- Art. 8 y 9: hacen referencia al extracto de la convocatoria, pudiendo hacer simplemente referencia a la convocatoria.

2.11.- Art. 9.1: Se propone sustituir “Las solicitudes se presentarán por los representantes, debidamente acreditados, de la federación”, por “Las solicitudes se presentarán por los representantes, debidamente acreditados, **de los centros**”.

2.12.- Art. 10: Se propone suprimir el apartado 2.

2.13.- Art. 11 y 12: Se sugiere reenumerar los artículos y reorganizar la redacción de los mismos del siguiente modo:

Artículo 11: Valoración de solicitudes y criterio de valoración:

1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión de valoración, constituida al efecto, conforme al criterio de valoración recogido en estas bases, y que, en su caso, se desglose y puntúe en la convocatoria.

2. Para valorar la subvención, se tomará como criterio de valoración el número de usuarios del sistema de Banco de Libros matriculados en el centro educativo en cada curso correspondiente al calendario de implantación o renovación del sistema de Banco de Libros, atendiendo a la cuantía de referencia prevista en el artículo 16 de la Orden ECD/483/2019, de 13 de mayo. En este sentido, anualmente la persona titular de la Dirección General competente en materia de gratuidad de libros de texto publicará las cuantías de referencia.

Artículo 12. Comisión de valoración

1. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración, que tendrá un carácter técnico, no pudiendo formar parte de la misma ni los cargos electos ni el personal eventual.

2. La Comisión de Valoración, estará compuesta por la persona que desempeñe la jefatura de servicio correspondiente en la Dirección General competente en materia de gratuidad de libros de texto que ostentará la presidencia, y de cuatro vocalías con personas empleadas públicas que desempeñen sus funciones en tal Dirección General. Todas ellas serán designadas por la persona titular de ese órgano directivo. Además, la Comisión de Valoración tendrá una secretaria, que será desempeñada por una persona empleada pública que desempeñe las funciones en la referida Dirección General, por acuerdo del órgano colegiado.

2.14: Art. 13.5: Se propone numerar el segundo párrafo como apartado 6.

2.15: Art. 17.2, segundo párrafo: Se propone modificar la redacción, sustituyendo el término evaluación por valoración.

Igualmente, se sugiere que el segundo párrafo del artículo 17.2 se enumere como apartado 3.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2021. En el momento de la votación hay 32 Consejeras/os presentes, más Presidente. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.



Consta la firma

Fdo: Pedro Baquedano Yagüe